



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el numeral 17 del artículo 23 de la Constitución Política de la República dispone que "ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso";

Que las circunstancias especiales por las que atravesó el Congreso Nacional durante el mes de agosto del presente año, impidió la suscripción de los contratos ocasionales del personal que efectivamente prestó sus servicios en la Institución;

Que el Consejo Administrativo de la Legislatura solicitó, sea el Pleno del Congreso Nacional, como máximo Organismo de la Función Legislativa, el que resuelva y autorice el pago al personal contratado que laboró en el mes de agosto del 2000; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

En atención de la solicitud del Consejo Administrativo de la Legislatura, en sesión de martes 12 de septiembre del 2000, autorizar a la Dirección Financiera del Congreso Nacional para que, previo informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Institución en base a las certificaciones emitidas por los señores Legisladores y de los Jefes Departamentales, se cancele los emolumentos correspondientes al mes de agosto del 2000, a quienes efectivamente durante este período hayan prestado sus servicios, de conformidad con el numeral 17 del artículo 23 de la Constitución Política de la República.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil.

Abg. HUGO QUEVEDO MONTERO
PRESIDENTE

Dr. ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL